

**Valoración del Gobierno de Canarias en relación a la consulta pública para la “Evaluación de los aspectos a considerar en los procesos de licitación para la prestación del servicio de televisión digital en zonas remotas y menos urbanizadas”, iniciada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.**

## **CUESTIÓN 1**

¿Considera que la licitación del servicio debe incluir tanto la disposición de las señales de difusión como la adaptación de las instalaciones y equipos de usuario antes de la fecha de finalización del periodo transitorio (19 de agosto de 2014), para garantizar como mínimo la penetración del servicio existente en la actualidad?

Desde la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC) se considera que la futura licitación sólo debería incluir la puesta a disposición del ciudadano de las señales de difusión de televisión digital.

La adaptación de las instalaciones y equipos de usuario, en caso de ser necesaria<sup>1</sup>, consideramos que debería ser asumida por la Administración General del Estado (AGE), como ya ocurrió en el proceso de transición recurrido con la implementación campañas de difusión y planes de proximidad, pudiendo establecerse para la situación actual medidas equivalentes al tiempo que periodos de simulcast, si fueran precisos, que garanticen una transición ordenada.

¿Cómo garantizaría su cumplimiento en plazo?

Desde el punto de vista de la CAC, entendemos que el cumplimiento de plazos se garantizaría con el establecimiento de un calendario de actuaciones que permitiera compatibilizar la publicación,

---

<sup>1</sup> En caso de que la tecnología resultante para la prestación del servicio de televisión digital resultase ser la de Televisión Digital Terrestre, no resultaría necesaria, a priori, tal adaptación salvo que el Gobierno de España deseara contemplar los efectos de la futura aplicación del Dividendo Digital.

adjudicación y puesta en marcha del servicio resultante de la futura licitación con las futuras medidas de adaptación, a implementar por la AGE, según nuestro criterio, de forma tal que aseguren los plazos establecidos desde la Comisión Europea para el periodo transitorio.

## **CUESTIÓN 2**

**¿Cree necesario el aprovechamiento de estos recursos ya disponibles mediante su cesión a los adjudicatarios?**

Desde la CAC, la determinación de un posible uso de los recursos ya disponibles en el marco de la futura licitación sería deseable, con carácter general, siempre que legalmente fuera factible y no contraviniera el principio de neutralidad tecnológica así como ningún otro precepto establecido en la Decisión de la Comisión de 20 de junio de 2013.

**¿Qué condiciones considera que deben establecerse para su utilización?**

En función del periodo de duración que finalmente establezca la licitación para la prestación del servicio, se debería evaluar la idoneidad de considerar la utilidad de esos recursos así como un modelo de uso. En todo caso entendemos, más allá de lo indicado en la primera pregunta de la cuestión 2, que tales condiciones deben establecerse sin que ello transfiera ventaja económica alguna a una posible oferta, basada en Televisión Digital Terrestre, que se pudiera presentar en el marco de la futura licitación; así como que la determinación de este posible uso de los recursos sea un aspecto opcional que puede ser considerado o no en el marco de la futura licitación.

## **CUESTIÓN 3**

**¿Qué ámbito territorial considera más adecuado?**

En opinión de la CAC, el ámbito territorial más adecuado que garantiza la existencia de mayores sinergias y economías de escala es el que incluya a todo el territorio español, es decir, un ámbito nacional.

**¿Considera posible la existencia de sinergias entre diferentes regiones?**

Esta cuestión se considera atendida con la respuesta trasladada en la primera de las preguntas de la cuestión 3. En todo caso, sí consideramos posible la existencia de sinergias, auspiciadas por la AGE.

## **CUESTIÓN 4**

**¿Cuál es el plazo máximo que considera adecuado para estas contrataciones?**

Desde la CAC, consideramos deseable que el plazo que se contemple en la futura licitación sea el máximo que permita nuestro marco jurídico, entendiéndose que sería también de interés que se incorporara una cláusula de modernización tecnológica así como otras salvaguardas que se estimen necesarias para contemplar futuras modificaciones en la prestación del servicio<sup>2</sup>.

**¿Considera que serían viables licitaciones por un periodo de 10 años, tal y como menciona la Comisión Europea?**

Sí, siempre y cuando se atendiese a lo indicado en la primera de las preguntas de esta cuestión 4.

### **CUESTIÓN 5**

**¿Cuáles son en su opinión los posibles sistemas y tecnologías que pueden utilizarse?**

En opinión de la CAC, todo sistema y tecnología de mercado que actualmente se utiliza para la prestación del servicio de televisión digital sería susceptible de ser considerada en el marco de la futura licitación.

**¿Cuál considera que es más eficiente en costes?**

En opinión de la CAC, esta consideración la determinará la valoración de las distintas ofertas tecnológicas que concurren al futuro proceso de licitación en función del ámbito territorial que esta finalmente presente, el alcance de la oferta y ámbito de canales que contemple así como de los costes de adaptación de las instalaciones y equipos de usuario si también fueran considerados en el marco de la futura licitación.

### **CUESTIÓN 6**

**Por favor, incluya aquí otras sugerencias o comentarios que considere, en relación con los aspectos a incluir en el pliego para la licitación del servicio de televisión digital en la zona II para que sea considerado tecnológicamente neutral.**

Desde la CAC se considera realizar las siguientes sugerencias o comentarios en relación a este nuevo proceso de transición así como al futuro pliego de licitación:

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, si la solución final se apoyara en la Televisión Digital Terrestre, estas salvaguardas deberían contemplar futuras modificaciones en la asignación de frecuencias de los distintos múltiples por razón de la aplicación de un dividendo digital así como cualquiera otras que supusieran modificación en la prestación del servicio (paso de DVB-T a DBV-T2, etc.).

- Al objeto de dotar de la debida seguridad jurídica a todo este proceso de transición, que bajo nuestro punto de vista actualmente no se produce, y poder dar cumplimiento al marco temporal propuesto en la Decisión de la CE, sería necesaria abordar una declaración de Servicio Público en una Ley estatal para la Televisión Digital.
- Dado que la definición de "Zona II" está circunscrita al ámbito de la Decisión de la Comisión Europea, no siendo un concepto presente en nuestro marco jurídico ni tampoco en los distintos convenios y adendas que se firmaron durante 2008 y 2009 con las Comunidades Autónomas (CCAA), no se considera procedente que dicho término (Zona II) figure en el literal de la futura licitación al tiempo que se acometa su definición, por parte de la AGE, en términos de núcleos de población INE y porcentaje de cobertura que es necesario satisfacer en ellos.
- En cuanto a la oferta de canales a incluir en la futura licitación de ámbito estatal, que según nuestro criterio ésta debería presentar, la oferta de canales de televisión a contemplar debería ser la de los licenciatarios del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito nacional. Adicionalmente, y con carácter opcional, el futuro pliego debería contemplar fórmulas que permitieran a las CCAA, que así lo considerasen, incorporar en la futura solución la emisión de los canales de televisión digital terrestre de ámbito autonómico de titularidad pública.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de febrero de 2014

AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN